Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

RESOLUCION "CS" N° 059-22

PARANA, 29 MAR 2022

VISTO:

La Nota N° S01: 17524/2021 UADER_RECTORADO referido a la presentación de la Asociación de Profesores de Inglés de Entre Ríos de rescindir el Convenio Marco; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra Carta Documento remitida por Claudia Paola González en carácter de presidente de la Comisión Directiva de la Asociación de Profesores de Inglés de Entre Ríos (APIER) manifestando la decisión Indeclinable de rescindir el Convenio Marco de Cooperación Mutua llevado a cabo con esta Universidad en el mes de septiembre del 2021.

Que refiere que dicha rescisión se motiva en que no se han respetado las cláusulas segunda y tercera del convenio según las cuales las partes debían firmar un convenio específico, actas complementarias o anexos para aunar criterios a la hora de organizar proyectos en común.

Que señala que debido a negociaciones infructíferas con el Centro Intercultural de Lenguas (CILEN) dependiente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, han decidido rescindir de manera unilateral el Convenio Marco.

Que a fojas 3 y 4 obra copia del Convenio Marco de Cooperación Mutua suscripto entre la Asociación de Profesores de Inglés de Entre Ríos APIER y la Universidad Autónoma de Entre Ríos UADER, firmado en la ciudad de Paraná a los 15 días del mes de septiembre del año 2021.

Que en su cláusula tercera (3era) establece; *"En los Convenios Específicos, Actas Complementarías o Anexos que se suscriban en virtud de cada proyecto particular, las partes podrán convenir las formas en que se llevará a cabo el control de gestión, a los fines de su seguimiento y evaluación de los resultados en mérito de los objetivos propuestos"*.

Que en lo que respecta a la facultad rescisoria, la cláusula octava (8va) establece: "*El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma y se considerará automáticamente prorrogado por igual período y en iguales términos y*

condiciones si dos (2) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. No obstante ello, podrá ser resuelto el cese del mismo o modificárselo por mutuo consentimiento. Del mismo modo cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral, sin necesidad de expresar causa alguna, mediante preaviso escrito a la otra realizado con una antelación de dos (2) meses. A tales efectos se tendrán por constituidos los domicilios ut supra declarados. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de naturaleza diversa. Las tareas en ejecución al producir efecto la rescisión, podrán continuar hasta la finalización del período anual en que la misma entre en vigor".

Que atendiendo a la letra de la cláusula tercera, no se establece ningún plazo para la suscripción de los convenios específicos, actas complementarias o anexos, por lo cual no resultan atendibles las supuestas causas expresadas (negociaciones infructíferas).

Que sin perjuicio de ello, cada parte cuenta con la facultad de rescindir unilateralmente el contrato sin expresar causa.

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad manifestando que habiendo transcurrido holgadamente el plazo previsto desde lo formal, a través de la notificación por Carta Documento, se recomienda el dictado de la resolución por parte del Consejo Superior que determine la rescisión unilateral del convenio marco suscripto.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 25 días marzo de 2022, recomienda aceptar la decisión unilateral de rescindir el Convenio.

Que este Consejo Superior en su segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de marzo de 2022, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena*

RESOLUCION "CS" N° 059-22

autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aceptar la Rescisión unilateral del Convenio Marco de Cooperación Mutua suscripto entre la Asociación de Profesores de Inglés de Entre Ríos APIER y la Universidad Autónoma de Entre Ríos UADER, firmado en la ciudad de Paraná a los 15 días del mes de septiembre del año 2021, solicitada por la Asociación de Profesores de Inglés de Entre Ríos APIER, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTICULO 2º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.

Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos